

**MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**RESOLUCION NUM. 33
SERIE 2002-2003**
(P. de R. Núm. 22, Serie 2002-2003)

APROBADA:

3 DE SEPTIEMBRE DE 2002

RESOLUCION

PARA AUTORIZAR AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN, O EL FUNCIONARIO EN QUIEN ÉSTE DELEGUE, A TRANSIGIR EL CASO MUNICIPIO DE SAN JUAN V. AUTORIDAD DE EDIFICIOS PÚBLICOS Y OTROS, CIVIL NÚMERO KDP 1994-0447 (802), DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA, SALA SUPERIOR DE SAN JUAN; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: El 28 de abril de 1994, el Municipio de San Juan (en adelante el Municipio), presentó demanda contra la Autoridad de Edificios Públicos, Aireko Construction, Continental Construction, Rivera & Alejandro, sus respectivas compañías aseguradoras y otros. En la demanda se reclamó la cantidad de ochocientos mil dólares (\$800,000.00) por concepto de daños sufridos como consecuencia de un derrumbe de varios tramos de una verja en bloques y el desplomo de varias tumbas en el Cementerio Santa María Magdalena de Pazzis, ubicado en el Viejo San Juan;

POR CUANTO: Según se alegó en la demanda, el derrumbe fue consecuencia de varias obras que estaba realizando el Gobierno de Puerto Rico, conocidas como Ordenamiento Interior y Amoblamiento (sic) Urbano del Barrio Ballajá en el Viejo San Juan;

POR CUANTO: Se alegó que luego de tres (3) días de intensas lluvias, dado a que los proyectos realizados por el gobierno central consistieron de demoliciones, excavaciones, movimientos de tierra y relocalización de utilidades, y no se implantaron medidas necesarias, se provocó un aumento en la escorrentía que logró acceso al cementerio y ello a su vez provocó el desplome de la verja;

POR CUANTO: A mediados de junio de 2001, luego de que hubiera renunciado quien hasta ese momento había ostentado la representación legal del Municipio de San Juan, el Municipio compareció al caso de referencia representado por nuevos abogados;

POR CUANTO: Luego de estudiar los expedientes del caso, el Municipio de San Juan encontró los siguientes problemas:

- El perito anunciado por el Municipio, el Ingeniero Civil Felipe Nazario, que testificaría sobre las causas y consecuencias de las inundaciones en el Cementerio Santa María Magdalena de Pazzis en el Viejo San Juan, ya no figurará como perito del Municipio, éste

informó que no proveerá servicios de perito en el caso debido a que alegadamente el Municipio de San Juan le adeuda tres mil quinientos dólares (\$3,500.00).

- En el expediente entregado por la administración municipal pasada durante la transición, tampoco obra el informe pericial preparado por el Ingeniero Felipe Nazario. Ello a pesar de que de las comunicaciones que obran en el expediente surge que las partes envueltas en el pleito se intercambiaron copia del mismo.
- Tampoco se cuenta con los informes periciales preparados por el Ingeniero Casiano Ancalle y el Ingeniero José Miguel Encarnación.
- A pesar de los múltiples requerimientos de las partes y de las órdenes reiteradas del Tribunal, a mediados de junio de 2001, el Municipio no había podido suministrar la evidencia para sostener la cuantía reclamada en la demanda ochocientos mil dólares (\$800,000.00), pues no consta del expediente entregado por la administración municipal anterior.
- No existe en el expediente copia de los documentos de subasta relacionados a los proyectos Mejoras Cementerio Santa María Magdalena Pazzis, Fase I y Fase II. Sólo surge que la Fase II del proyecto corresponde a la subasta 94/38.
- En cuanto a la primera fase, aparentemente no se llevó a cabo subasta debido a que se trató de una situación de emergencia. No obstante, no aparece la documentación para sostener dicha hipótesis.
- En el caso se tomaron alrededor de quince (15) deposiciones – según surge de un Informe de Conferencia con Antelación al Juicio preparado en el año 2000 – sin embargo, sólo se cuenta con copia de cuatro (4).
- Para probar las alegaciones del Municipio se cuenta principalmente con prueba testifical de varios ex-funcionarios municipales, que para los años 1992-1994, se desempeñaban en cargos relacionados a la administración y conservación de las facilidades municipales. Esos ex-funcionarios municipales ya no están relacionados de manera alguna con el Municipio, por lo que se hace sumamente difícil contactarlos.

POR CUANTO: El Municipio de San Juan entiende que no podrá probar los daños, debido a que los expedientes del caso que se entregaron por la administración pasada en el proceso de transición están incompletos y su reconstrucción es imposible, aun cuando se han realizado innumerables gestiones para conseguir la evidencia de los pagos hechos por el Municipio relacionados a las mejoras al Cementerio Santa María Magdalena de Pazzis; para obtener y suministrar a las partes en el caso la evidencia de los daños sufridos por el Municipio de San Juan;

POR CUANTO: Hasta el 30 de julio de 2001, sólo se habían localizado comprobantes y certificaciones de pago que evidenciaban pagos ascendentes a cerca de cien mil dólares (\$100,000.00);

POR CUANTO: Este caso comenzó en el 1994, ha sido extenso y costoso, viéndose envueltas varias representaciones legales distintas;

POR CUANTO: Debido a la indisponibilidad de los testigos, la negativa del perito anunciado y la ausencia de documentos indispensables para probar las alegaciones del Municipio (sobre todo la cuantía de los daños sufridos por el Municipio de San Juan), las expectativas de prevalecer en este pleito han ido menguando con el paso del tiempo;

POR CUANTO: Continuar litigando este caso resultaría sumamente oneroso para el Municipio, tanto en tiempo como en dinero;

POR CUANTO: Resulta imposible predecir el desenlace final de la litigación del presente caso, por lo que, resulta más conveniente a los mejores intereses del Municipio el obtener ahora una cantidad de cuarenta mil dólares (\$40,000.00) que luego tener que enfrentarse a la posibilidad de que las cuantías se reduzcan, o inclusive a no recibir compensación alguna;

POR CUANTO: El Municipio no cuenta con evidencia sustancial para poder prevalecer contundentemente en el pleito, de modo que lo más aconsejable es transarlo. Dado el tiempo transcurrido entre los hechos y el estado de los procedimientos en el Tribunal, cada vez es más complicado poder recopilar prueba para sustentar las alegaciones del Municipio y, por consiguiente, se debilitan las posibilidades de prevalecer convincentemente;

POR CUANTO: El Artículo 3.009 (e) de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991", dispone que en ningún procedimiento o acción en que sea parte el Municipio, el Alcalde podrá allanarse a la demanda o dejarla de contestar sin el consentimiento previo de la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea".

POR TANTO: RESUÉLVASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

Sección 1ra.: Autorizar al Municipio de San Juan, representado por su Alcalde o el funcionario en quien éste delegue, a transigir el Caso Municipio de San Juan v. Autoridad de Edificios Públicos y otros, Civil Número: KDP 1994-0447, del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de San Juan, por la cantidad de cuarenta mil dólares (\$40,000.00), pagados al Municipio de San Juan por tres (3) de los demandados.

Sección 2da.: La cantidad a la que se hace referencia en la Sección Primera (1ra.) de esta Resolución ingresará a la cuenta de Ingresos Municipales del Municipio de San Juan.

Sección 3ra.: Toda Ordenanza, Resolución u Orden, incompatible con la presente, queda por ésta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

Sección 4ta.: Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Angeles A. Mendoza Tió
Presidenta

YO, CARMEN M. QUIÑONES, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que la precedente es el texto original del Proyecto de Resolución Número 22, Serie 2002-2003, aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la Continuación de la Sesión Ordinaria, celebrada el día 23 de agosto de 2002, con los votos afirmativos de los Legisladores Municipales; las señoras Dinary Camacho Sierra, Linda A. Gregory Santiago, Nilda Jiménez Colls, Ivette Otero Echandi, Paulita Pagán Crespo, Elba A. Vallés Pérez y Migdalia Viera Torres y los señores Roberto Acevedo Borrero, José A. Dumas Febres, Rafael R. Luzardo Mejías, Manuel E. Mena Berdecía, Ramón Miranda Marzán, Angel Noel Rivera Rodríguez; y la Presidenta, señora Angeles A. Mendoza Tió; y constando haber estado debidamente excusadas las señoras Claribel Martínez Marmolejos, María Antonia Romero y el señor José Picó del Rosario.

CERTIFICO, ADEMÁS, que todos los Legisladores Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la **Ley.**

Y PARA QUE ASI CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las cuatro páginas de que consta la misma, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 26 de agosto de 2002.

Carmen M. Quiñones
Secretaria
Legislatura Municipal de San Juan

Aprobada:

____ de _____ de 2002

Jorge A. Santini Padilla
Alcalde